

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la entidad accionada =NUEVA EPS S.A.= en contra de la Sentencia calendada a **diez (10) de Febrero de 2.023**, visible a folios **32** al **36** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización y categorización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.023 – 00053- 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

El señor apoderado de la parte demandante ha solicitado al Despacho se proceda a La fijación de Costas en este proceso.-

Sobre el particular habrá de precisarse lo siguiente :

-En la Sentencia de primera instancia, en el punto CUARTO, se condenó a la parte demandante a pagar las Costas en favor de COLPENSIONES.-

-En la Sentencia de segunda instancia, en el punto PRIMERO, el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad **resolvió REVOCAR** íntegramente la Sentencia emitida por este Despacho Judicial, el día 17 de Julio de 2.017.- Luego en el punto QUINTO, se expresó: in condena en costas por lo expuesto.-

De conformidad con lo anterior, se observa **no hay lugar** a Liquidar Costas, por cuanto el Superior no estableció condena alguna en torno a costas.-

Así las cosas este Despacho **RESUELVE: NEGAR** la solicitud formulada por el señor apoderado de la parte demandante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.016 – 00657 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Febrero del año dos mil veintitrés (2.023).-

SE RECONOCE personería a la doctora **LAURA CAMILA CUENCA SCARPETA**, titular de la T. P. número **269.743** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante =**CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR**= de conformidad con el poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.017 – 00037 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUTIERREZ

DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

RADICACION: 2023-054

PROCESO: TUTELA

AUTO:

Visto el ADRES, solicita se tramite nulidad, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente de nulidad formulado por el apoderado del ADRES y del mismo correr traslado a las partes por el término de 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

REFERENCIA: RETIRO DE DEMANDA

DEMANDANTE: LUZ MARINA PEÑA FELICIANO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y SOCIEDAD

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.

Rad. 2022-507

AUTO:

Visto la parte actora solicita el retiro de la demanda, al ser procedente se aprueba, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el retiro de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: JAVIER ORTIZ LOSADA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA

ASUNTO: IMPULSO DEL PROCESO

REF: 2022-285

AUTO:

Visto la parte actora solicita se impulse el proceso y revisado se observa no está completo el trámite de notificación de la demanda, ello resulta improcedente, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para la notificación de la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: JHON FREDY ALVAREZ PATIÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS

RADICACION: 2019-289

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

AUTO:

Visto la parte accionada MUNICIPIO DE NEIVA y JARLINSON HURTADO SALAS, le dieron contestación a la demanda, se accede a ello, y se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el MUNICIPIO DE NEIVA y JARLINSON HURTADO SALAS, le dieron contestación a la demanda integrada.

SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE NEIVA, para que verifique la notificación de sus llamados en garantía, ASEGURADORA CONFIANZA S.A., y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: PATRICIA AVENDAÑO ORTEGON

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Radicado: 2022-577

AUTO:

La apoderada de COLPENSIONES solicita se revoque el auto del 11 de enero del 2023, visto si contestó la demanda, para el efecto se:

CONSIDERA

Revisado el expediente, se observa le asiste la razón a la recurrente, esto es, si contestó la demanda y lo hizo en oportunidad.

Por ello, se revocará el auto impugnado y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 11 de enero del 2023, en su lugar declarar COLPENSIONES contesto la demanda en oportunidad.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora EDNA KATERINE GOMEZ LOSADA, como apoderada de COLPENSIONES.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: ANGIE LISETH LEIVA SCARPETTA

DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

RADICACION: 2023-060

PROCESO: TUTELA

AUTO:

Visto la NUEVA EPS, solicita se vincule al proceso como entidad responsable de la respuesta de la tutela a la DIVISIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción como parte accionada a la DIVISIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS de la NUEVA EPS, y otorgarle 2 días para su respuesta

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: JIMENA CONDE MEDINA

DEMANDADO: NUEVA EPS Y OTROS

RADICACION: 2023-059

PROCESO: TUTELA

AUTO:

Visto la NUEVA EPS, solicita se vincule al proceso como entidad responsable de la respuesta de la tutela a la DIVISIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción como parte accionada a la DIVISIÓN DE PRESTACIONES ECONOMICAS de la NUEVA EPS, y otorgarle 2 días para su respuesta

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA

DEMANDADO: CRISTINA CHARRY CRUZ

RADICACION: 2018-338

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte actora, solicita se le reconozca personería a su apoderada, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora LAURA CAMILA CUENCA SCARPETTA como apoderada de COMFAMILIAR DEL HUILA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para la notificación del mandamiento de pago a la mayor brevedad.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS

DEMANDADO: COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA

RADICACION: 2013-433

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte actora, solicita la acumulación de este proceso a las ejecuciones que frente a la misma accionada adelantan OMAR ZULETA SUAREZ, MARIA LID GUTIERREZ y RUTH BAUTISTA TRUJILLO, con radicado No. 2013-433, que cursa en este mismo Juzgado, siendo ello viable se:

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la presente ejecución al ejecutivo que adelantan OMAR ZULETA SUAREZ, MARIA LID GUTIERREZ y RUTH BAUTISTA TRUJILLO, con radicado No. 2013-433, que cursa en este mismo Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del CGP.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 16 de febrero del 2023

DEMANDANTE: DANIEL TOVAR DEVIA

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP

RADICACION: 2013-722

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, solicita la remisión de títulos judiciales a cuenta corriente, pero el Sistema no lo generó, se le requiere al respecto, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la petición de entrega de títulos vía consignación bancaria resultó inviable.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para gestionar el pago de tales títulos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

URGENTE: respuesta a solicitud de informe / Tutela 2023-00054 JUAN MANUEL GUTIERREZ - SOLICITUD DE NULIDAD / RECOBRO CRM:00179141544 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia8@adres.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia8 <420585@certificado.4-72.com.co>

Mar 14/02/2023 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Informo al H. Despacho que, como archivo adjunto, encontrará documento PDF que contiene el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES respecto de la tutela de la referencia. Lo anterior en virtud del requerimiento recibido a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones de acciones de tutela al presente correo, pues la entidad dispone para tal efecto del correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co

Cordialmente,

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo

adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo atencionpqrsd@adres.gov.co. 

SEÑORES
CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES
ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DEL CIRCUITO, MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.
E.S.D.

ACCIÓN: DE TUTELA
ACCIONADO/VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con la Resolución 009 del 10 de enero de 2019 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° y 9° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 expedida en Pasto, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. **210.417** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, presente informe respecto de los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Cordialmente,

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
C.C. No 1.032.370.757 expedida en Bogotá
T.P. N° 175.397 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO
Aporado
C.C. No. 11.085.251.376 expedida en Pasto
T.P. No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: JRodríguez
Fecha: 23/01/2019

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.
Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760

www.adres.gov.co

GJUR-F0'
V.01 - 31/07/2017

[Handwritten signature]

Roth
Blizet
~~Fila~~

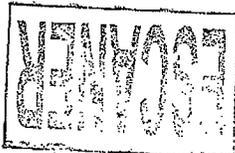


**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 1.032.370.737 Y TARJETA No.175.397C.S.J. DECLARANDO QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jueves 24 de enero de 2012
BOGOTÁ D.C.



Una o más veces en cualquier momento, podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

Podrá ser objeto de un procedimiento de ejecución forzosa por parte de una entidad financiera o proveedor de servicios financieros en el ámbito de competencia del Banco de España.

La información contenida en el presente artículo no podrá ser utilizada para la toma de decisiones de inversión o para la prestación de servicios financieros.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

El Banco de España podrá adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la estabilidad del sistema de pagos y el correcto funcionamiento de los servicios de pago.

La presente ley tiene por objeto...

El presente artículo...

UNION DE REPUBLICAS

| |
|--|
| |
| |
| |

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 1429 DE 2015
SEP 2015

Por el cual se modifica la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 10 del artículo 188 de la Constitución Política y el artículo 66 de la Ley 1733 de 2014,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Ley 1733 de 2014 crea la Entidad Administrativa de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) -ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que fluyen desde el Fondo de Solidaridad y Garantía (FONOGA), los del Fondo de Costeo y otras fuentes para el Sector Salud (FONSAE), las que financian el aseguramiento en salud, los copagos por conceptos de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recaudan como complemento de los recursos que recibe la Unidad Administrativa Especial de Gestión Hospitalaria y Departamental de Protección Social (UGDPP).

Que de acuerdo con el inciso final y el párrafo primero del mencionado artículo 65 de la Ley 1733 de 2014, para el cumplimiento del objeto y funciones de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, se requiere determinar su estructura interna y el régimen de funcionamiento respecto del inicio de sus funciones.

En razón de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. **Ministerio.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES es un organismo de naturaleza especial del nivel departamental de la Entidad Gestora del Estado nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita

Constitución del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones"

a una empresa industrial y comercial del Estado en los términos establecidos en la ley de creación, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se denominará para todos los efectos, Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 2. Objeto. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES tendrá como objeto administrar los recursos y que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y los demás ingresos que determine la ley, y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el recaudo, uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, en conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 1753 de 2015 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o derogan.
2. Administrar los recursos del Fondo de Salvamento y Garantía para el Sector Salud (FONGSAL) creado por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 y modificado por el artículo 7° de la Ley 1608 de 2013.
3. Hacer el recaudo y pago de los derechos de pago por atención y demás recursos del aseguramiento obligatorio en salud, de acuerdo con la legislación que expide el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, según otros objetos de las prestaciones de atención de salud y proveerlos de tecnología en salud, de acuerdo con lo establecido por el beneficiario de los recursos, y adoptar las guías clínicas que correspondan a los diferentes niveles del Sistema.
5. Adquirir los medicamentos para el diagnóstico y pago por los distintos cuidados, que aseguran el buen uso y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la legislación específica para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos señalados en las Leyes 100 de 1993 y 1638 de 2011 y en el Decreto Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o derogan.
8. Adoptar y proponer los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, en pechos de las directrices que imparta para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Las demás necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, están conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación otorgados a través de la sección presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los recursos transferidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Condición del decreto: **Vigencia** en relación a la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones.

2. Un porcentaje del total el año como máximo por ciento (0,5%) de las recursos administrados con obligación de fondos, para financiar los gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.

4. Los demás ingresos que a cualquier título perciba.

Parágrafo. Los recursos recibidos en administración por parte del patrimonio de la Entidad.

Artículo 5. **Disposición y Administración.** La dirección y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director General, que será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y de carácter exclusiva.

Artículo 6. **Estructura.** Para el desarrollo de sus funciones la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Dirección General
- 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos
- 2.2. Oficina Asesora Jurídica
- 2.3. Oficina de Gestión General
3. Dirección de Gestión de los Recursos
4. Dirección de Medicamentos y Cereales
- 4.1. Subdirección de Estrategias del Seguro
- 4.2. Subdirección de Gestión
5. Dirección de Cuidado Prehospitalario
6. Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. **Junta Directiva.** La Junta Directiva, estará integrada por cinco (5) miembros:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presida.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar sus competencias en sus Viceministros.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar sus competencias en sus Subsecretarías Centrales.
4. Un (1) representante de los gobernadores.
5. Un (1) representante de los alcaldes de municipios y distritos.

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y alcaldes en la Junta Directiva de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES serán elegidos para periodos de dos (2) años consecutivos por una sola vez. El representante de los gobernadores será elegido por la Federación Colombiana de Departamentos y el de los alcaldes y distritos por la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Alcaldes y Distritos, de acuerdo con el procedimiento que están adscritos para el efecto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-hoc.

Contenido del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de las Recargas del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRÉS - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 4. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, además de las señaladas en la Ley 489 de 1999, las siguientes:

1. Orientar el funcionamiento general de la Entidad y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de trabajo y de conformidad con las políticas del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobear el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular las políticas generales para la administración de los recursos conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2014.
4. Solicitar y recibir los informes de gestión de la Entidad, con el fin de hacer las recomendaciones a que haya lugar.
5. Impulsar las acciones de coordinación intra e interinstitucionales para la ejecución de los actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las evaluaciones semestrales de gestión presentadas por el Director General de la Entidad y aprobar sus conclusiones.
7. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Estudiar y aprobar las modificaciones al presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 116 de 1999 y sus decretos reglamentarios.
9. Aprobar la propuesta del Director General de la Entidad de política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las propuestas de modificaciones a la estructura y planes de personal de la Entidad para su trámite y aplicación ante el Gobierno Nacional.
11. Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y verificar su cumplimiento para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que le señalen la Ley y el reglamento.

Artículo 5. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administración de las Recargas del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRÉS, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, defender el goce y gozar los poderes que la representación para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Impulsar las funciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el anteproyecto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se reciben para su implementación a los presupuestos nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y efectuar el cumplimiento a la ejecución de las decisiones expedidas por la Junta Directiva y recibir los informes que le sean solicitados por la misma, por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de inspección y control.
6. Crear y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales y realizar las evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones".

7. Planear, dirigir y ejecutar las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos financieros de que trata los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2016.
8. Dirigir la ejecución, registro, reporte, análisis, seguimiento y control a los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y los proyectos de la Entidad.
9. Dirigir el manejo contable de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública y prestar los estados financieros de la Entidad.
10. Ordenar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y confiabilidad de la información.
11. Apoyar la elaboración de proyectos de ley y demás normas que consideren relación con los servicios de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Ejecutar los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y demás sobre los recursos legales que se interpongan contra las mismas.
13. Proponer a la Junta Directiva la adopción de modificaciones a la estructura y planta de personal de la Entidad.
14. Solicitar licencia y autorización correspondiente con el Estado de Guatemala, de la Ley Orgánica de Previsión Social de Guatemala que regule la materia.
15. Clasificar, conformar y asignar funciones a los cargos de niveles y coordinación así como a los grupos inferiores de trabajo necesarios para el cumplimiento de las funciones y labores de la Entidad.
16. Ejecutar la función de control disciplinario en los términos de la ley.
17. Ejecutar la función rectora de los servicios públicos de la Entidad y distribuir las unidades de la planta de personal.
18. Dirigir la implementación, mantener y mejorar el sistema integral de gestión institucional.
19. Las demás que le correspondan de acuerdo a la ley.

Artículo 10. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Recursos. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Recursos, las siguientes:

1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES -.
2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, presentaciones, formulación, sustentación y construcción del mapa de cargas de operación de la Entidad, el cual debe incluir las acciones de procesos tecnológicos, legales y de cumplimiento.
3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de cargas de operación, teniendo en cuenta la identificación de los riesgos de procesos tecnológicos, legales y de cumplimiento que puedan generarse en las diferentes acciones que realiza la Entidad y evaluar su consecuencia.
4. Diseñar y aplicar los instrumentos que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de las Funciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se definen otras disposiciones."

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Diseñar directrices, metodologías, instrumentos y cronogramas para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Elaborar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plurianual de Inversiones, los Planes de Desarrollo Administrativo Social y semestral, a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Hacer el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de las metas de los planes, programas y proyectos de la Administración de las Funciones del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
10. Programar, controlar y presentar en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el anteproyecto de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad de acuerdo con las directrices que expone el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los mecanismos para garantizar el control de gestión de los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar las modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y solicitar al trámite ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el estatuto orgánico del Presupuesto y los normas que lo reglamentan.
13. Hacer el seguimiento y evaluar a la gestión institucional, elaborar el informe de resultados y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Ejecutar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y calidad de servicio a la ciudadanía y suministrar la información del Director General.
15. Llevar a cabo los trabajos para la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Orientar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Diseñar, coordinar y administrar la gestión del riesgo en las dependencias operativas o procesos de la Entidad con la participación y la oportunidad requeridas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en las asambleas jurídicas de competencia de la misma.

Comandante en Jefe, Por el cual se modifica el contrato de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se otorgan otras disposiciones.

2. Representar judicial y extrajudicialmente a la ADRSS en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tener intervención, previa otorgamiento de poder o delegación del Director General de la ADRSS.
3. Ejercer vigilancia sobre la actuación de los abogados entes que correspondan dentro de la ADRSS y sus dependencias.
4. Ejercer la función del apoyo operativo de carácter técnico en la formación jurídica sobre el materia.
5. Coordinar y controlar los asuntos, relacionados directos y en general las actuaciones justificadas relacionadas con las funciones de la Entidad, que no correspondan a otras dependencias.
6. Dejar la inoperante y dejar sin efecto la aplicación de las normas relacionadas con la misión y la gestión institucional.
7. Estudiar, conceptual y/o elaborar los proyectos de actos administrativos necesarios para la gestión de la Entidad, coordinar la redacción de los mismos, en los casos en que se requiera, y llevar el registro, tramitación y archivo de toda la producción normativa de la Entidad.
8. Responder y resolver las consultas y solicitudes de carácter jurídico dirigidas a la ADRSS y por las diferentes dependencias de la Entidad.
9. Responder y resolver las solicitudes de tutela, de amparo, de habeas corpus y demás acciones constitucionales en los que se haya hecho o tenga que hacer la ADRSS.
10. Recibir y mantener actualizada la información de las normas constitucionales, legales y reglamentarias y la jurisprudencia relacionada con las competencias, atribuciones, obligaciones y funciones de la Entidad.
11. Establecer estrategias de promoción de dicha información y participar en la definición de los medios de comunicación de la Entidad.
12. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le ordenen y que correspondan a las funciones de la Dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Oficina de Control Interno. Son atribuciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:

1. Planear, dirigir y organizar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS.
2. Verificar que el Sistema de Control Interno está funcionando efectivamente dentro de la ADRSS y que su objetivo es fortalecer el desarrollo de las funciones de todos los entes, y en particular de aquellos que tengan responsabilidades de mando.
3. Verificar que los hallazgos derivados para los programas y actividades que desarrolla la ADRSS se cumplan por parte de las dependencias de su atención.
4. Verificar que los controles establecidos con todos y cada uno de las entidades de la ADRSS están adecuadamente diseñados, sean apropiados y se realicen permanentemente.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la ADRSS y recomendar los ajustes necesarios.
6. Servir de apoyo a las directivas en el proceso de toma de decisiones, para la implementación adecuada de los sistemas de Control Interno de la Entidad.
7. Verificar los procedimientos establecidos con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la Administración de los Recursos del Sistema

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dan otras disposiciones".

General de Seguridad Social en Salud - ADRES y recibirán los permisos que sean necesarios.

8. Fomentar una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
9. Evaluar y verificar la aplicación de los programas de participación ciudadana que desde la ADRES es deber del artículo Constitucional y legal.
10. Mantener permanentemente informados a los directivos activos del Estado del objeto interno de la ADRES, dando cuenta de los resultados alcanzados y de los fallos en su cumplimiento.
11. Verificar que se implementen las medidas de gestión a que haya lugar.
12. Procurar un eficiente funcionamiento del espacio del control interno de la ADRES en la página web, de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y en las normas que la modifiquen o adicione.
13. Asesorar y acompañar a las dependencias de la ADRES en la adopción de sistemas de mejoramiento evidenciados que surjan de las recomendaciones de los entes externos de control.
14. Mejorar a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias, reclamos y demandas que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Entidad y remitir al Director General de la ADRES el informe correspondiente.
15. Perseverar en el conocimiento de los riesgos que comprometen la correcta ejecución de las funciones, presuntamente irregulares de los que cotidianamente se desarrolle en sus funciones.
16. Asesorar al Director General de la ADRES en las relaciones institucionales y alianzas con los organismos de control.
17. Actuar como interlocutor frente a los organismos de control en el desarrollo de las actividades que los mismos soliciten sobre la Entidad y en la recolección, coordinación, preparación y entrega de cualquier información o cualquier actividad que lo requiera.
18. Liderar y asesorar a las Dependencias de la Entidad en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos.
19. Apoyar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos de la Entidad.
20. Monitorear permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como realizar la revisión periódica del mismo de acuerdo a su función y asesorar a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos realizar las acciones respectivas.
21. Apoyar el desarrollo, implementación y mantenimiento integral del Sistema Integrado de Gestión Institucional, custodiar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
22. Desarrollar programas de auditoría de conformidad con la autonomía propia de evaluación y formular las observaciones y recomendaciones correspondientes.
23. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias relacionadas con la administración de los recursos financieros del SSGSSS conforme a lo previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1753 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración y del Recurso de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud - ADRESS - y se otorgan otras disposiciones."

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones, relacionadas con la gestión y las operaciones presupuestales, contables y de tesorería de los recursos económicos del SGCSSS, de conformidad con lo prescrito en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2014 y las normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.
3. Elaborar y controlar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el presupuesto y proyecto anual de presupuesto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRESS en el relacionado con los recursos en administración, así como el presupuesto presupuestal de los mismos para aplicación de la Junta Directiva.
4. Elaborar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Anual Monetizado de Pago - PAM, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos de los recursos en administración.
6. Preparar el sustento de las modificaciones presupuestales de los recursos en administración.
7. Promover e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y resoluciones, necesarios para operar el mecanismo de pago de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2014 y las normas que lo modifican, adicionan o sustituyen.
8. Ejecutar el recibo y el control de los recursos de los recursos previstos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2014 y las normas que lo modifican, adicionan o sustituyen de acuerdo con las directrices, instrucciones, conceptos y resoluciones establecidas para tal fin.
9. Administrar, desarrollar e implementar, con el apoyo técnico o asesoría, las relaciones financieras de administración de recursos, el portafolio de inversiones con criterios de seguridad jurídica y rentabilidad de acuerdo con las políticas definidas para el efecto.
10. Ejecutar el pago y giro de los recursos en administración, gestión del proceso de liquidación y giro de los recursos de prestaciones económicas, a cargo de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos del FONSAFIS de acuerdo con lo establecido en la Ley 1498 de 2011, Ley 1636 de 2014 y el Decreto 2251 de 2014 y demás normas que los modifican, adicionan o sustituyen y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.
12. Hacer seguimiento a los recursos y a los valores identificables, asignados y integrados por la Entidad, en el marco del artículo 3 del Decreto Ley 2261 de 2015.
13. Ejecutar e implementar los mecanismos de control para el manejo, pago y giro de los recursos en administración, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Reglamento Contable de la Entidad, efectuar el balance y presentar los informes explicativos o relacionados, identificando las operaciones propias de los recursos en administración y los de propiedad de las Entidades Participantes.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, el control interno de la ejecución y giros de los recursos en administración.
16. Diseñar y controlar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás agencias de seguimiento y control.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se otorgan otras disposiciones."

- 17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
- 18. Presentar la revisión de la cuenta anual de los recursos en administración.
- 19. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos en administración.
- 20. Atender las peticiones y consultas relacionadas con aspectos de su competencia.
- 21. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

- 1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se recurre a la Unidad de Pago por Capacitación-UPC y al principio de Prevención y Promoción de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.
- 2. Dirigir el proceso de liquidación y recombinación de las prestaciones económicas a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y asegurados con ingresos adicionales.
- 3. Dirigir el proceso de liquidación y recombinación de la Unidad de Pago por Capacitación-UPC del Régimen Contributivo.
- 4. Adoptar las metodologías e impartir las capacitaciones para adelantar las actividades a los procesos de compensación, liquidación y recombinación de las prestaciones económicas y de liquidación y recombinación de la Unidad de Pago por Capacitación-UPC del Régimen Contributivo.
- 5. Impartir las directrices para la ejecución de las acciones, operaciones y mecanismos utilizados al desarrollo de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 6. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, conceptos y manuales técnicos para adelantar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdirecciones de esta dependencia.
- 7. Disponer y administrar la información sobre los resultados, realizados por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y especificaciones establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de aseguramiento y control.
- 8. Presentar los requerimientos técnicos para la actualización y/o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Atender las peticiones y consultas relacionadas con aspectos de su competencia.
- 10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 11. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

- 1. Dirigir y controlar el proceso de compensación mediante el cual se recurre a la Unidad de Pago por Capacitación-UPC y al principio de Prevención y Promoción de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ASES" y se otorgan otras disposiciones."

2. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de las prestaciones especiales a los afiliados al régimen contributivo y a los regímenes especiales y contemplados sus ingresos adicionales.
3. Ejecutar y controlar el proceso de liquidación y reconocimiento de la Unidad de Pago por Capitales-UPC del Régimen Subsidiado.
4. Analizar el proceso de contratación de cualquier manera de los EPS del Régimen Contributivo, con los requisitos de fondo establecidos en Liquidación de Aportes.
5. Aplicar el desdoble de recursos a los EPS por los diferentes conceptos, con base en información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
6. Administrar el registro de aportantes y aporcionados las personas afiliadas a los regímenes de excepción o especiales con ingresos adicionales.
7. Analizar los estados financieros anuales de los Cajas de Compensación Familiar e informar el resultado en el marco de las normas de contabilidad del régimen subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la consolidación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
9. Proponer al Director de Inspecciones y Control de los requerimientos nacionales para la actualización o ajuste a los sistemas de información que integran los procesos a cargo de la dependencia.
10. Vigilar y controlar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo en los hospitales y clínicas, establecimientos y servicios por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
11. Atender las peticiones y consultas relacionadas con el tema de la dependencia.
12. Apoyar el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás que se le asignen y que correspondan a las funciones de la dependencia.

Artículo 16. Funciones de la Subdirección de Gestión Normativa de la Subdirección de Gestión:

1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones/operaciones, actividades y procedimientos asignados al desarrollo de las actividades previstas en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el marco de la normativa vigente.
2. Diseñar, administrar, hacer seguimiento y verificar los montos de recursos asignados para las operaciones de compra de insumos previstas en el artículo 99 de la Ley 1821 de 2014 o la norma que lo sustituya, edicte o sustituya.
3. Realizar el seguimiento a los decretos o actos administrativos que se emitan, en desarrollo de las mencionadas disposiciones en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Vigilar y aplicar los criterios para la aprobación de solicitudes de compra de insumos, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones contempladas en el Decreto 1801 de 2013 o la norma que lo modifique, adicionen o sustituya.
5. Proyectar y controlar los montos a asignar a las diferentes operaciones y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Continuación del decreto 1709 de 2014 por el cual se modificó la estructura de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se dictan otras disposiciones.

El sector salud la Equidad para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de eficiencia, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social.

6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las operaciones y montos de depósitos o la inscripción de franquicias de las instituciones del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la normativa vigente.
7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la conciliación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
8. Proponer al Director de Igualdad y Garantías los requerimientos necesarios para la actualización o ajustes a los sistemas de información que soportan los procesos a cargo de la dependencia.
9. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en los formatos y estándares establecidos o requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Dirección de Otras Prestaciones. Son funciones de la Dirección de Otras Prestaciones, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y validar el proceso de liquidación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que vería pagando el POSYCA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, políticas y manuales técnicos para adelantar el proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que vería pagando el POSYCA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que vería pagando el POSYCA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Considerar la información de los anexos técnicos remitidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones relacionadas con los valores a pagar a proveedoras e instituciones prestadoras de servicios de salud y reportar lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Consignación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se dictan otras disposiciones"

6. Hacer seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se adelanten en desarrollo del proceso de reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que verán pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
8. Prestar a la Oficina Asesora Jurídica el apoyo técnico requerido para adelantar la defensa de los intereses del Estado en los procesos judiciales y demás reclamaciones que se adelanten en el marco de las competencias de la dependencia.
7. Adoptar las metodologías e iniciar los lineamientos para adelantar las auditorías en proceso de liquidación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que verán pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
8. Adhucarse la supervisión de los contratos suscritos para adelantar el auxilio integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, terroristas y de accidentes de tránsito que verán pagando el FOSYGA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
9. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la consolidación de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
10. Prestar los requerimientos técnicos para implementación o ajuste a los sistemas de información que operan los procesos a cargo de la dependencia.
11. Disponer y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a cargo, en las entidades y sus respectivas establecimientos o servicios por el Ministerio de Salud y Protección Social y sus demás dependencias dependientes y controladas.
12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con temas de su competencia.
13. Apoyar el desarrollo y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 18. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Sus funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

1. Diseñar las directrices para estos temas que sean útiles, prácticas, sostenibles y que respondan al bienestar de la entidad.
2. Garantizar la aplicación de los estándares, buenas prácticas y principios para el control de la información a cargo de la entidad.
3. Preparar el plan institucional estratégico de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
4. Aplicar los conocimientos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto: "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AUNSS - y se otorgan otras disposiciones."

- gubernamentales para la adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
5. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y control de proyectos de sistemas de información en la Entidad.
 6. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida desde el planteamiento funcional de requerimiento hasta la definición de estándares de datos y buenas prácticas de desarrollo de software.
 7. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 8. Gestionar y administrar la ejecución de los procesos operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes de avance del análisis de los sistemas de información y su desempeño y operación.
 9. Asesorar en la definición de los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de conformidad de la Entidad.
 10. Garantizar lineamientos tecnológicos para el cumplimiento de estándares de seguridad, privacidad, calidad y continuidad de la información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que la soportan, así como el intercambio permanente de información.
 11. Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición del modelo de información sectorial e institucional que permita unificar de manera homogénea y coherente con los procesos de producción de información del Sector y del Ministerio en concordancia con las dependencias de la Entidad.
 12. Promover aplicaciones, servicios y tecnologías, para el uso de los servidores públicos, ciudadanos y otras entidades, como instrumentos para una mejor gestión.
 13. Proponer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, definiendo los planes de contingencia y supervisando su ejecución y efectividad.
 14. Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con apoyo de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera oportuna y permanente un buen servicio al ciudadano y a las entidades del Sector.
 15. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del hardware, retroceder para el desarrollo de las actividades de la Entidad.
 16. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios requeridos para soportar la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
 17. Supervisar y evaluar el cumplimiento a los contratos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y buenas prácticas, así como la ejecución de mantenimiento y control de cambio al sistema de información.
 18. Participar en el seguimiento y evaluación de las políticas, programas e instrumentos relacionados con la informática de la entidad.
 19. Dirigir y velar por el cumplimiento de las competencias y demás funciones respectivas para el cumplimiento de las funciones y objetivos de la entidad.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

- 20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 21. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son atribuciones de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

- 1. Asistir al Director General de la ADRES en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias establecidas en la administración de la Entidad.
- 2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades relacionadas con la contabilidad, finanzas, compras, gestión del talento humano, información pública, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y relaciones de la Entidad.
- 3. Implementar la política de archivos y control de documentos para la adecuada administración del sistema humano de la ADRES.
- 4. Dirigir, programar, coordinar y ejecutar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal y realizar los programas de selección, inducción, capacitación y mejoramiento del desempeño laboral de los servidores de acuerdo con las políticas de la Entidad y las normas legales vigentes relacionadas con el tema.
- 5. Gestionar y administrar los egresos relacionados con el personal de la Entidad y la planta de personal de la ADRES.
- 6. Mantener actualizado el manual de funciones, reglamento y competencias de la ADRES.
- 7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Gestión de Recursos, el Anteproyecto Anual de Ejecución de los recursos propios del funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las directrices que sepan el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
- 8. Ejecutar y presentar el Programa Anual de Gastos Propios de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y solicitar el PAC mensual.
- 9. Definir el presupuesto de funcionamiento, definir y controlar la ejecución y gestión de los indicadores de gestión, verificación y ejecución presupuestales, controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los ajustes presupuestales requeridos para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
- 10. Llevar la contabilidad general de acuerdo con normas legales, elaborar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad y elaborar la rendición de la cuenta anual con destino a las entidades competentes, de acuerdo con los lineamientos impartidos por dichas entidades.
- 11. Administrar y controlar el manejo de los recursos humanos y caja menor que se crean en la Entidad para el manejo de los recursos de funcionamiento.
- 12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre información tributaria que solicita la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos propios de funcionamiento de la Entidad.
- 13. Elaborar los informes de gestión presupuestal, de gestión y de gestión de recursos propios de la ADRES, por la Contaduría General de Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones."

14. Diseñar, proponer y desarrollar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de criterios para el suministro de la información y atención a los ciudadanos así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en relación de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, énfasis, control y llevar registro de los pedidos, quejas, reclamaciones, reclamos y sugerencias que se formulan a la entidad, realizando requerimientos que sean necesarios para garantizar el cumplimiento que regulan la materia y el manejo de los recursos que sobre el particular asisten a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, mantenimiento, custodia, mantenimiento y distribución de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Dirigir, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente liquidación de manera ajustada con los instrumentos de planeación y presupuesto.
18. Desarrollar y administrar los servicios y operaciones administrativas de servicios generales, acción e integrantes de la Entidad.
19. Garantizar el aseguramiento y protección de los bienes pertenecientes de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Actividades, informando sus resultados para el ajuste a toma de acciones correctivas.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo técnico a las diversas dependencias de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes inmuebles, muebles y vehículos, y mantenerlo actualizado.
23. Definir y ejecutar el programa de gestión documental y archivo y correspondencia de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
24. Coordinar la Atención al Ciudadano y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en la Ley 704 de 2006 o las normas que la modifiquen o sustituyan.
25. Apoyar el desarrollo y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
26. Las demás que se le imponen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. Dignos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad determinará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear, reglamentar la conformación de comités permanentes o transitorios especiales para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Período de Transición. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - asumirá la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 4° de abril de 2017. A partir de la publicación del presente decreto y hasta la fecha indicada la Entidad deberá realizar las acciones necesarias para ajustar los órganos funcionales.

"Continuación del decreto: Por el cual se modifica la estructura de las instituciones de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, y se otorgan otras disposiciones."

Artículo 22. Terminación de las funciones: La Dirección de Administraciones de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4707 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal: La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Financiero de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, será expedida por el jefe del Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora que se encuentren dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 86 de la Ley 1753 de 2014 y el Artículo 2.6.1.5.2 del Decreto 1088 de 2015, para la ejecución de los recursos que se deben asignar a la ADRES.

Una vez se haya posesionado el Director General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, deberá adelantar las funciones presupuestales requeridas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Comité para la asignación del presupuesto con fines especiales, los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad, así como en este caso la ejecución del presupuesto no requerirá aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social apoyará la gestión de los recursos legales, contractuales, administrativos y financieros suministrados al soporte técnico, logístico y el que sea necesario para la organización y puesta en funcionamiento de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes: Los contratos y convenios celebrados por la Dirección de Administraciones de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes al 31 de abril de 2017 y cuyo objeto correspondan a las funciones asignadas a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, se encuentran subrogados a esta Entidad con la misma especificación en los mismos términos y condiciones, en que para ello sea necesaria la suscripción de documento aditivo alguno.

Parágrafo: La Ejecución de los contratos de arrendamiento de inmuebles al contrato de arrendamiento y el de auxilio especializado al FDSYGA, le adelantará un equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, el proceso será liderado por quien establezca el Director General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán los funcionarios que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Gestión de licenciamiento: Los licencios de soporte administrativo del Ministerio de Salud y Protección Social a la Dirección de Administraciones de Fondos de la Protección Social serán cedidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones"

Artículo 26. Transformación de Procesos Judiciales y de Cobro Coactivo. La diferencia en los procesos judiciales que está a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los hechos administrativos tendientes al cobro coactivo que está a cargo de la misma Dirección al momento en que la Entidad asuma la administración de los recursos del SSGSS, serán asumidos por la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, transformación que constará en las actas que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y tendientes de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con por su naturaleza correspondan a la Administración de los Recursos del SSGSS - ADRES, continuará adelantándose en el marco del Contrato de Vigilancia Judicial suscrito por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la Intermedios del ramo de Justicia, del Poder Judicial, en materia a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 27. Transferencia de derechos y obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la implementación de los esquemas del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Retiro para la Vejez - FONSAVEJ, se entenderán transferidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasarán a la Administración de los Recursos del SSGSS - ADRES, una vez sean entregados por el Administrador del Fondo de conformidad con lo establecido en el contrato de entrega suscrito con este organismo.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los cuales son el titular la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, serán transferidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos señalados por la ley, las normas establecidas por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que se hayan dado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, lo será aplicables en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 115 de 1992 y las demás disposiciones que lo aclaran, modifiquen o adicionen y en materia contable se someterá al Régimen de Contabilidad Pública.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma oportuna de los recursos propios para el funcionamiento de la ADRES.

Artículo 30. Planta de personal. De conformidad con la estructura y condiciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, adoptará el sistema de nóminas y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 2ª de 1992.

Continuación del decreto "Por el cual se modifican los recursos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 31. Referencias sucesivas. A partir de la fecha en la cual la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, actualice la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la normatividad al Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o las subcuotas que lo conforman o a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

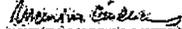
Artículo 32. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

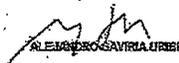
1 SEP 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

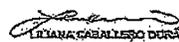
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,


MAURICIO CARDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,


ALEJANDRO SAVIRRA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,


LIANA CABALLERO DURÁN

Blank header area with a vertical line on the left and a horizontal line at the bottom.

Blank section of the page.

Main body of the page containing faint, illegible text and a horizontal line near the bottom.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019

(10 ENE 2019)

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"

DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1063 de 2015, artículo 4 del Decreto 1431 de 2016, Decreto 2222 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.370.757 en el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 03 de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., 10 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ARANGO OLAYA
Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

Blank header area with a vertical line on the left and a horizontal line below.

Blank section of the page.

Blank section of the page with a horizontal line near the bottom.

| | | | | |
|---|---------|----------------------------|---------|----|
|  | PROCESO | GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO | | |
| | FORMATO | Acta de Posesión | | |
| | Código | GETH-F21 | Versión | 01 |

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

ACTA DE POSESIÓN N° 001

En Bogotá D.C., a los 14 día(s) del mes de enero de 2019, se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la ADRES, el señor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía número **1.032.370.757**, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 202 GRADO 83** de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019.

Manifiestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.


CRISTINA ARANGO OLAYA
 Directora General de la ADRES


FABIO ERNESTO ROJAS CONDE
 Posesionado

Avenida el Dorado Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17
 Código Postal 111071

Teléfono (57-1) 4322760 www.adres.gov.co

Página 1 de 1

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title area.]

[Faint, illegible text in the upper middle section of the page.]

[Faint, illegible text in the lower middle and bottom sections of the page.]

Señores

**JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA
NEIVA**

lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN: TUTELA
RADICADO: 2023-00054
ACCIONANTE: JUAN MANUEL GUTIÉRREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS Y OTROS
**ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD / RECOBRO /
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD**

Respetado Juez:

JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, me permito solicitar nulidad y en subsidio de impugnación del trámite de la presente acción, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

En la providencia objeto del presente recurso, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, el H. Despacho, resolvió lo siguiente:

(...)

CUARTO: ORDENAR al ADRES, en caso de superar la oferta médica ofrecida al demandante, el presupuesto máximo otorgado a la NUEVA EPS, reembolsar el 100% de tales montos a dicho ente.

(...)

2. MARCO NORMATIVO

2.1 DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del año 2017, entra en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo

de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 N°. 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

2.2. NULIDAD DENTRO DEL TRÁMITE DE UNA TUTELA.

De conformidad con el artículo 133 del Código General de proceso, se presenta nulidad, cuando es indebida la notificación de las partes involucradas en el proceso:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.**
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Ahora bien, cuando se trata de fallo de tutela, el artículo 4 del Decreto 306 de 1992, estipula que cuando se traten de disposiciones sobre el trámite de tutela, se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General de proceso):

Artículo 4° De los principios aplicables para interpretar el procedimiento previsto por el decreto 2591 de 1991. Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

Cuando el juez considere necesario oír a aquél contra quien se haya hecho la solicitud de tutela, y dicha persona sea uno de los funcionarios que por ley rinden declaración por medio de certificación jurada, el juez solicitará la respectiva certificación.

2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La H. Corte Constitucional se pronunció sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en la Sentencia T-1001 de 2006 señalando lo siguiente:

"(...)

En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:

"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha

calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.

La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.

Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.

La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto"

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: "*(...) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño"*.

2.4. DE LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD - EPS

El artículo 178 de la Ley 100 de 1993, establece que le corresponde a las Entidades Promotoras de Salud -EPS "*Definir procedimientos para garantizar el libre acceso de los afiliados y sus familias, a las instituciones prestadoras con las cuales haya establecido convenios o contratos en su área de influencia o en cualquier lugar del territorio nacional, en caso de enfermedad del afiliado y su familia, así como establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las instituciones prestadoras de servicios de salud"*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 179 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "*(...) Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio a sus afiliados, las Entidades Promotoras de Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos (...)"*. Frente al aseguramiento en salud de sus afiliados, la Ley 1122 del 2007 en su artículo 14, estipula:

"Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.

Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento. Las entidades que a la vigencia de la presente ley administran el régimen subsidiado se denominarán en adelante Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado (EPS). Cumplirán con los requisitos de habilitación y demás que señala el reglamento." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En la norma transcrita, se resalta la función indelegable de aseguramiento que cumplen las EPS dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, razón por la cual tienen a su cargo la administración del riesgo financiero y la gestión del riesgo en salud, esto es, están obligadas a atender todas las contingencias que se presenten en la prestación del servicio de salud.

Por otra parte, es preciso agregar que, de cara a la oportunidad de la atención de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, el numeral segundo del artículo 2.5.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, establece como una de las características del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, la siguiente:

"(...) 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios."

Así las cosas, es necesario hacer énfasis en que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación del servicio de salud de a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención de sus afiliados, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud con fundamento en la prescripción de servicios y tecnologías no cubiertas con el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC.

2.5. MECANISMOS DE FINANCIACIÓN DE LA COBERTURA INTEGRAL PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD.

Actualmente, el Sistema de Seguridad Social en Salud prevé distintos mecanismos de financiación para el suministro de servicios y tecnologías en salud, entre ellos se tienen los siguientes:

| UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN - UPC | PRESUPUESTOS MÁXIMOS | SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON RECURSOS DE LA UPC Y DEL PRESUPUESTO MÁXIMO |
|---|---|---|
| <p>Servicios y tecnologías con cargo a los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.</p> <p>Los servicios de salud con cargo a la UPC se encuentran contemplados expresamente en la Resolución 3512 de 2019 y sus anexos.</p> | <p>Servicios y tecnologías asociadas a una condición de salud que no son financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC y no excluidos de la financiación con recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</p> <p>Estos servicios de salud con cargo al presupuesto máximo se encuentran determinados en el artículo 5° de la Resolución 205 de 2020.</p> | <p>Servicios y tecnologías en salud susceptibles de ser financiados con recursos diferentes a la UPC y con el presupuesto máximo.</p> <p>El reconocimiento y pago del suministro de los servicios que prevé la Resolución 2152 de 2020 dependerá de un proceso de verificación y control a cargo de la ADRES.</p> |

2.5.1. SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD FINANCIADOS CON CARGO A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 4107 de 2011, modificado y adicionado por el artículo 2 del Decreto 2562 de 2012, es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social actualizar el Plan de Beneficios de Salud, y así como también definir y revisar el listado de medicamentos esenciales y genéricos que harán parte de este plan, cuyo cumplimiento insistió la H. Corte Constitucional dentro de la orden décimo-octava de la Sentencia T-760 de 2008.

En ese sentido, el artículo 25 de la Ley 1438 de 2011 estableció que el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC deberá actualizarse una vez cada dos años atendiendo a determinados criterios relacionados con el perfil epidemiológico y la carga de la enfermedad de la población, la disponibilidad de recursos, equilibrio y medicamentos no contemplados dentro del mencionado plan.

Dicha actualización fue realizada por medio de las Resoluciones 5269 de 2017, 5857 de 2018 y actualmente la Resolución 3512 de 2019 mediante la cual cambio la denominación de Plan de Beneficios de Salud a **Mecanismos de Protección Colectiva**¹, en donde

¹ Resolución 3512 de 2019. “(...) *Que en consonancia con los mandatos de la ley estatutaria en salud, las leyes que regulan el SGSSS, han previsto un mecanismo de protección colectiva del derecho a la salud, a través de un esquema de aseguramiento mediante la definición de los servicios y tecnologías de salud que se financian con recursos de la UPC, sin perjuicio del desarrollo de otros mecanismos que garanticen la provisión de servicios y tecnologías en salud*

determinó un esquema de aseguramiento y definió los servicios y tecnologías de salud financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC que deberán ser garantizados por las Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las entidades que hagan sus veces.

Esta resolución contempla tres (3) anexos en los cuales se definen, el listado de medicamentos, procedimientos en salud y procedimientos de laboratorio clínico financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC, estos están caracterizados de la siguiente manera:

Artículo 6. Descripción de servicios y procedimientos financiados con recursos de la UPC. *Los servicios y procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, de conformidad con las normas vigentes, se describen en términos de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) y se consideran financiadas con recursos de la UPC todas las tecnologías en salud (servicios y procedimientos), contenidos en el articulado; así como en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente acto administrativo.*

Parágrafo 1. Para el Anexo 2 "Listado de Procedimientos en salud financiados con recursos de la UPC", se consideran incluidas en esta financiación, todas las subcategorías que conforman cada una de las categorías contenidas en el mismo, salvo aquellas referidas como no financiadas en la nota aclaratoria y las que corresponden a un ámbito diferente al de salud.

Parágrafo 2. Para el Anexo 3 "Listado de Procedimientos de Laboratorio Clínico financiados con recursos de la UPC", se describen en términos de subcategorías de la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS).

En lo que respecta a la cobertura de medicamentos, es preciso indicar que su alcance se ha establecido en el artículo 38 la Resolución 3512 de 2019, la cual dispone que "(...) Los medicamentos contenidos en el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC, al igual que otros que también se consideren financiados con dichos recursos de la UPC, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 de la presente resolución, deben ser garantizados de manera efectiva y oportuna por las EPS o las entidades que hagan sus veces (...)."

Con el fin de facilitar su aplicación el Anexo 1 "Listado de Medicamentos financiados con recursos de la UPC", establece la clasificación de formas farmacéuticas, vía de administración, estado y forma de liberación del principio activo, para que sean tenidas en cuenta al momento de que las EPS o quien haga sus veces sean apliquen el listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC.

De otra parte, es importante mencionar que el artículo 15 de la resolución en cita, prevé que las EPS o las entidades que hagan sus veces, directamente o a través de su red de prestadores de servicios deberán garantizar a sus afiliados el acceso efectivo a los servicios y tecnologías de salud con cargo a la UPC, con los recursos que reciben para tal efecto, en

de manera individual, salvo que se defina su exclusión de ser financiados con recursos públicos asignados a la salud. (...)"

todas las etapas de atención, para todas las enfermedades y condiciones de salud, sin que los trámites administrativos que haya a lugar constituyan una barrera de acceso al goce efectivo del derecho a la salud.

2.5.2. PRESUPUESTO MÁXIMO PARA LA GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD NO FINANCIADOS CON CARGO A LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC.

Mediante el artículo 240 de la Ley 240 de la Ley 1955 de 2019² se estableció el mecanismo de los presupuestos máximos a través del cual se asigna un presupuesto anual a las EPS, que es transferido por la ADRES para que las entidades promotoras de salud garanticen a sus afiliados la prestación de servicios y tecnologías no financiados con los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC.

El Ministerio de Salud y Protección Social en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la ley, reglamentó el mecanismo de presupuesto máximo por medio de las Resoluciones 205 y 206 de 17 de febrero 2020 y dispuso que entraría en aplicación a partir del 1 de marzo de 2020.

La nueva normativa fijó la metodología y los montos por los cuales los medicamentos, insumos y procedimientos que anteriormente era objeto de recobro ante la ADRES, quedaron a cargo absoluto de las EPS, por cuanto este mecanismo prevé que los recursos de los servicios y tecnologías no financiados por la Unidad de Pago por Capitación se giran con anterioridad a la prestación de los servicios.

En cuanto a los servicios y tecnologías que se encuentran financiados con cargo al presupuesto máximo, el artículo 5° de la Resolución 205 de 2020 establece que *“...El presupuesto máximo transferido a cada EPS o EOC financiará los medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios asociados a una condición de salud que se encuentren autorizadas por autoridad competente del país, no se encuentren financiado por la UPC, ni por otro mecanismo de financiación y que no se encuentren excluidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y cumplan las condiciones establecidas en el presente acto administrativo”*.

Se tiene entonces que, se consideran financiados con cargo al presupuesto máximo, los medicamentos, procedimientos, alimentos para propósitos médicos especiales – APME

² **ARTÍCULO 240. EFICIENCIA DEL GASTO ASOCIADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA UPC.** Los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a los recursos de la UPC serán gestionados por las EPS quienes los financiarán con cargo al techo o presupuesto máximo que les transfiera para tal efecto la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES). El techo o presupuesto máximo anual por EPS se establecerá de acuerdo a la metodología que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual considerará incentivos al uso eficiente de los recursos. En ningún caso, el cumplimiento del techo por parte de las EPS deberá afectar la prestación del servicio. Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de negociación centralizada contemplado en el artículo 71 de la Ley 1753 de 2015. En todo caso, las Entidades Promotoras de Salud (EPS) considerarán la regulación de precios, aplicarán los valores máximos por tecnología o servicio que defina el Ministerio de Salud y Protección Social y remitirán la información que este requiera. La ADRES ajustará sus procesos administrativos, operativos, de verificación, control y auditoría para efectos de implementar lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO. Las EPS podrán implementar mecanismos financieros y de seguros para mitigar el riesgo asociado a la gestión de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a los recursos de la UPC.

señalados expresamente en el artículo 5° de la referida resolución y los servicios complementarios suministrados en cumplimiento de órdenes judiciales.

Por su parte, de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 2067 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de la Resolución 205 de 2020, durante los primeros días de cada mes, la ADRES realizará el giro a las EPS y EOC de los recursos que por concepto de presupuesto máximo les corresponda, con la finalidad de garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua los servicios y tecnologías en salud no financiados con la UPC que se presten a partir del 1° de marzo de 2020.

El Ministerio de Salud y Protección Social determinará el valor de los presupuestos máximos para la respectiva vigencia y el giro por concepto de presupuesto máximo se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la EPS o EOC hayan registrado ante la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES.

Finalmente, el artículo 4 de la Resolución 205 de 2020 establece los deberes de las EPS o EOC para garantizar el acceso a los medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios financiados con cargo al presupuesto máximo, entre ellos se resaltan los siguientes:

1. Garantizar de forma integral los servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC como también el suministro de medicamentos, APME, procedimientos y servicios complementarios con cargo al presupuesto máximo.
2. La prestación de los servicios y tecnologías en salud debe ser garantizada de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua de acuerdo con el criterio del médico tratante, absteniéndose de limitar, restringir o afectar el acceso a los servicios y tecnologías en salud.
3. Las EPS y EOC deben administrar, organizar, gestionar y prestar directamente o a través de su red de prestadores de servicios el conjunto de servicios y tecnologías en salud financiados con recursos de la UPC y el presupuesto máximo, considerando para el pago la respectiva fuente de financiación.
4. Realizar el seguimiento, monitoreo y auditoría a su red prestadora de servicios de salud para garantizar la atención integral de sus afiliados.
5. Garantizar todos los dispositivos o insumos médicos, necesarios e insustituibles para la prestación adecuada de los servicios de salud con cargo al presupuesto máximo.

2.5.3. SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS NO FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DE LA UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN – UPC Y CON EL PRESUPUESTO MÁXIMO.

El párrafo del artículo 9 de la Resolución 205 de 2020 señaló que los servicios y tecnologías en salud susceptibles de ser financiados con recursos diferentes a la UPC y con el presupuesto máximo, continúan siendo garantizados por las EPS O EOC a los afiliados bajo el principio de integralidad de la atención y su liquidación, reconocimiento y pago, cuando proceda, se efectuará de acuerdo con un proceso de verificación y control dispuesto por la ADRES.

Como consecuencia de lo anterior, la Resolución 2152 de 2020 estableció el proceso de verificación, control y pago de algunos de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC ni con el presupuesto máximo, estos servicios se encuentran señalados en artículo 4 del citado acto administrativo de la siguiente manera:

(...)

- 1. Los medicamentos clasificados por el INVIMA como vitales no disponibles y que no tengan establecido un valor de referencia.*
- 2. Nuevas entidades químicas que no tengan alternativa terapéutica respecto a los medicamentos existentes en el país o que representen una alternativa terapéutica superior a una tecnología financiada con cargo a los presupuestos máximos.*
- 3. El medicamento que requiera la persona que sea diagnosticada por primera vez con una enfermedad huérfana durante la vigencia del presupuesto máximo, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Resolución 205 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 4. Los procedimientos en salud nuevos en el país.*

Por último, a partir del artículo 21 de la citada resolución, se encuentran los requisitos para la procedencia del pago de los servicios y tecnologías en salud no financiados con el presupuesto máximo, el proceso de calidad, la comunicación de los resultados, la objeción y subsanación del reporte generado, el giro de los recursos y los plazos establecidos para tal efecto.

3. CASO CONCRETO.

3.1. SOLICITUD DE NULIDAD.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES solicita nulidad de la notificación de la admisión de la acción de tutela de la referencia, por las siguientes razones de hecho y de derecho:

3.1.1. PROCEDENCIA.

En el caso bajo estudio, se presenta nulidad por el numeral segundo del artículo 133 del Código General del Proceso, ya que la ADRES no fue notificada de la admisión de la acción de tutela:

RV: SE ENVIAN LOS OFICIOS No 206,207,208,209,210 DEL 2023 NOTIFICA FALLO TUTELA RAD 2023-00054

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>
Para Radicación de Entrada

Responder

Responder a todos

Reenviar

viernes 10/02/20.

OF 206,207,208,209,210 DEL 2023 RAD 2023-00054.pdf
513 KB

De: Juzgado 01 Laboral - Huila - Neiva <lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 10 de febrero de 2023 2:20 p. m.

Para: hersonurbano@alcaldianeiva.gov.co; Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; CESAR PANQUEBA <laborpanqueba@gmail.com>; Diana Paola Corredor Estrella <diana.corredor@nuevaeps.com.co>; julianaacg4@gmail.com

Asunto: SE ENVIAN LOS OFICIOS No 206,207,208,209,210 DEL 2023 NOTIFICA FALLO TUTELA RAD 2023-00054

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDREDE
SRIO

3.1.2. OPORTUNIDAD.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 134 del Código General del Proceso, la solicitud de nulidad es procedente en cualquiera de las instancias, que para el caso concreto, la ADRES es notificada del fallo de primera instancia de la acción de tutela, siendo que la entidad NO ha sido notificada de su vinculación dentro del trámite constitucional.

Por lo anterior, es procedente la solicitud de la presente nulidad, puesto que, no existe evidencia de que el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Neiva, haya notificado la admisión de primera instancia a esta Administradora.

3.1.3. CAUSAL DE NULIDAD.

Se reitera que el 10 de febrero de 2023, la ADRES fue notificada del fallo de primera instancia, dentro del trámite de la acción de tutela, pero no fuimos del inicio del trámite.

Así las cosas, a la ADRES le fue impuesta una orden sin tener la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contracción.

3.2. ACERCA DE LA AUTORIZACIÓN DEL RECOBRO DE LO NO INCLUIDO EN EL FINANCIAMIENTO CON UPC O CON PRESUPUESTOS MÁXIMOS

Esta Administradora se opone a la orden de reembolso a la NUEVA EPS "...en caso de superar la oferta médica ofrecida al demandante, el presupuesto máximo otorgado a NUEVA EPS..." por las siguientes razones:

3.2.1. Desconocimiento del funcionamiento del presupuesto máximo.

En primer lugar, debe recordarse que, la orden relacionada con el "recobro" respecto de los valores que no alcancen a estar cubiertos con los presupuestos máximos, la misma constituye una solicitud antijurídica, puesto que a partir de la promulgación de las Resoluciones 205 y 206 de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijaron los presupuestos máximos (techos) para que las EPS o las EOC garanticen la atención integral de sus afiliados, respecto de medicamentos, procedimientos y servicios

complementarios asociados a una condición de salud, que se encuentren autorizadas por la autoridad competente del país, que no se encuentren financiados por la Unidad de Pago por Capacitación (UPC), ni por otro mecanismo de financiación y que no se encuentren excluidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y cumplan las condiciones señaladas en los anteriores actos administrativos.

Adicionalmente, y tal como se puede evidenciar en la parte considerativa de la Resolución 205 de 2020, los recursos reconocidos por el presupuesto máximo, deben ser gestionados por las EPS *“en calidad de responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento en salud y consecuentemente, directas encargadas en optimizar el uso de los mismos a fin de alcanzar el objetivo propuesto, conforme lo señalado en los artículos 14 de la Ley 1122 de 2007 y 3 (numeral 3.9) de la Ley 1438 de 2011(...)”*.

Por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social, tuvo en cuenta los valores recobrados o cobrados durante los años 2015 y 2019 por parte de régimen contributivo, subsidiado ante ADRES y las entidades territoriales respectivamente, para establecer los valores anuales de presupuestos máximos a asignar, por lo que el AQUO no puede presumir por las simples afirmaciones de la EPS de que dichos dineros no sean suficientes para cubrir los gastos requeridos por el accionante que no se encuentren cubiertos con recursos de la UPC y no estén excluidos.

En consecuencia, en atención del principio de legalidad en el gasto público, el Juez debía abstenerse de pronunciarse sobre la facultad de recobro ante la ADRES, ya que se estaría generando un doble desembolso a las EPS y no debe olvidarse que las EPS tienen la obligación de saber administrar los recursos reconocidos a éstas.

3.2.2. La orden no tiene relación con la vulneración de derechos fundamentales

Sin perjuicio de lo anterior, la habilitación de recobro a la EPS escapa ampliamente del objeto de la acción de tutela, en la cual se pretendía conjurar una vulneración de derechos fundamentales perfectamente definida: la prestación de servicios de salud.

Y es que, una vez verificados los hechos expuestos por la accionante y confirmada la vulneración *iusfundamental*, el Juez Constitucional debía limitarse a garantizar que la EPS cumpla con sus funciones constitucionales y legales, sin importar si los elementos o tecnologías requeridos se encuentran o no en el Plan de Beneficios.

Todo lo expuesto en el presente numeral impone y concluye la necesidad de que el asunto se estudie y analice dentro de los escenarios judiciales o administrativos creados para tal efecto, y no incluirlos dentro de una acción de tutela cuyo único objeto es identificar la vulneración de los derechos fundamentales y proferir órdenes para su inmediata garantía y protección.

3.2.3. La autorización de reembolso autorizada a la NUEVA EPS se trata de un trámite administrativo de carácter económico, que no tiene relación con la vulneración de derechos fundamentales de la accionante.

Igualmente, es importante aclarar que, el debate jurídico en el presente trámite de la acción de tutela se trata sobre si la EPS ha vulnerado los derechos fundamentales del accionante al no asignarle una cita médica con especialista en urología -oncología para el tratamiento de su enfermedad.

Además de ello, debe recordarse que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en diversos casos manifestando que los procedimientos y tecnologías incluidos o no del PBS o excluidos, no es una justificación para evitar la garantía efectiva de los derechos fundamentales a la vida y salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Así las cosas, se puede inferir que la orden de reembolso a favor de la NUEVA EPS se trató de un pronunciamiento sobre temas ajenos al objeto de la acción de tutela, como lo es la discusión de la financiación de los servicios que debe ahora autorizar.

3.2.4. La responsabilidad por la generación del eventual daño no estaría en cabeza de ADRES

Finalmente, es importante indicar que en el numeral CUARTO, el AQUO ordenó el reembolso a cargo de ADRES para garantizar la prestación de servicios de salud que no se encuentran en la UPC o en los Presupuestos Máximos.

Pues bien, dicha manifestación omite el hecho de que la ADRES no es la entidad del Estado que determina qué está incluido o no en el financiamiento de la UPC y los Presupuestos Máximos (sino el Ministerio de Salud y Protección Social), por lo que no se configuraría responsabilidad de esta Administradora.

Todo lo expuesto en el presente numeral impone y concluye la necesidad de que el asunto se estudie y analice dentro de los escenarios judiciales o administrativos creados para tal efecto (jurisdicción contencioso-administrativa) y no incluirlos dentro de una acción de tutela cuyo único objeto es identificar la vulneración de los derechos fundamentales y proferir órdenes para su inmediata garantía y protección.

4. SOLICITUD

En consideración a lo anterior, respetuosamente le solicito al H. Despacho, proceda declarar nulidad desde la notificación de la admisión de la acción de tutela del 10 febrero de 2023, puesto que no se adjuntaron las pruebas que permitan determinar el tipo de prestación, que requiere el accionante.

En subsidio, se solicita al Despacho, CONCEDER la presente impugnación, y remitir el expediente al Superior para su conocimiento y resolución.

Finalmente, le solicito señor Juez de segunda instancia proceda a REVOCAR EL NUMERAL CUARTO del fallo de tutela proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, en el sentido de que no haga referencia sobre el trámite del recobro, puesto que con la fijación de los presupuestos máximos (techos) las EPS o las EOC garantizan la atención integral de sus afiliados.

Cordialmente,



JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Elaboró: Lina Sabogal